

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00514-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de la demanda, ni las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, por cuanto el proceso de la referencia se trata de una restitución por causa de mora en el pago de los cánones y en aplicación de lo señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 4. inciso segundo, no se oirá a la parte demandada hasta que consigne a órdenes del Juzgado el valor total de los conceptos adeudados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

V/D

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b6a5c37a1a0df528b3d520842fa3b3dab4bdab70428f78e5b78c7c446ba58d**

Documento generado en 25/09/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>